

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas, por el que se aprueban los informes financieros de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos erogados en precampaña, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.

Visto el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas, por el que se aprueban los informes financieros de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos erogados en precampaña, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422 que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
4. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-34/IV/2012, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

5. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-38/IV/2012, aprobó el Acuerdo mediante el cual se determinaron los topes de gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece.
6. El veintiuno de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/IV/2012 y ACG-IEEZ-047/IV/2012, aprobó reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; y los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, respectivamente.
7. El siete de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
8. El diez de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/IV/2013 aprobó la integración de la Comisión de Precampañas, como el órgano responsable de carácter transitorio competente para conocer los asuntos relativos a los procesos internos para la selección de candidaturas, que realicen los partidos políticos.
9. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/IV/2013, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes, para las actividades tendientes a la obtención del voto y para las actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil trece, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano superior de dirección.
10. El dieciocho de abril de dos mil trece, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-

Electoral identificadas con las claves SM-JRC-9/2013 y acumuladas SM-JDC-436/2013 y SM-JDC-444/2013; determinó que la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano, era el legítimo órgano de dirección en el Estado de Zacatecas, y ordenó dejar sin efectos todas las actuaciones llevadas a cabo por Elías Barajas Romo como Coordinador de la Comisión Estatal del Partido Movimiento Ciudadano y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León como representante suplente de ese partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre las cuales se encuentran los procesos de selección y elección interna de candidatos y candidatas a Diputados por ambos principios y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, del instituto político de mérito en el proceso electoral ordinario dos mil trece.

11. El diecinueve de abril del dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de los partidos políticos: Acción Nacional, del Trabajo y Nueva Alianza, respectivamente, mediante los cuales los dos primeros presentaron los informes financieros de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario dos mil trece.

En cuanto al Partido Nueva Alianza, cabe señalar que únicamente se limitó a manifestar que su proceso de selección interno concluyó el veinte de marzo de dos mil trece y que ninguna de las precandidatas y precandidatos que participaron, realizaron gastos durante el periodo de precampaña, por lo que omitió presentar los respectivos informes financieros de precampaña de sus precandidatas y precandidatos registrados.

12. El veinte de abril de dos mil trece, concluyó el plazo estipulado en el artículo 75 numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para que los partidos políticos presentaran los informes financieros de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario de dos mil trece.
13. El veinte de abril de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de los institutos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respectivamente, mediante los cuales presentaron los informes financieros de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario de dos mil trece.
14. El veinte de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos

Político-Electorales identificados con las claves SM-JRC-9/2013 y acumulados SM-JDC-436/2013 y SM-JDC-444/2013; emitió la resolución RCG-IEEZ-018/IV/2013 mediante la cual en el Resolutivo Cuarto, dejó sin efectos todas las actuaciones llevadas a cabo por Elías Barajas Romo como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, como representante suplente de ese partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre ellas, los procesos de selección y elección interna de candidatos y candidatas a Diputados por ambos principios y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, del instituto político de mérito en el proceso electoral ordinario de dos mil trece.

En consecuencia, el partido político Movimiento Ciudadano no presentó los informes financieros de precampaña que ordena el 75 numeral 1, fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y por ende, no es sujeto de fiscalización en términos del procedimiento de revisión de los citados informes financieros, contenido en el artículo 78 numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento.

15. Recibidos los informes financieros de precampaña en las fechas referidas, la Unidad Técnica de Fiscalización, inició con las actividades relativas a su revisión contable.
16. El doce de agosto de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas, aprobó el Dictamen consolidado por el que se aprobaron los informes financieros de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos erogados en ese periodo, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos de mérito. Por lo que se somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente con base en los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

Primero. Que el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, al señalar lo siguiente:

“Artículo 116. ...

- IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*
- a) ...
 - b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*
 - c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*
...
 - g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*
 - h) *Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
...”

Segundo. Que el artículo 41 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

...

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
...”*

Tercero. Que los artículos 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 253 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2 numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Cuarto. Que los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen lo siguiente:

“Artículo 43.

*Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.
...*

*La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
...*

*La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de Gobernador, ni de 60 días cuando sólo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
...”*

“Artículo 44.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, el diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña a Gobernador.

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

...

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al setenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y

V. La ley establecerá las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..."

Quinto. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto.

Sexto. Que los artículos 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, fracciones I, VII, XII, XXIX, LVIII, LXII y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y que entre otras de sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos o candidatos independientes, según corresponda, en las elecciones constitucionales de los miembros de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Entidad, así como de los integrantes de los ayuntamientos; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente ley; Controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y los gastos de las precampañas y campañas electorales, a través de la Comisión respectiva y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Séptimo. Que el artículo 37 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, establece que el procedimiento para la revisión, fiscalización, dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña, será el establecido en la Ley Electoral y en el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Octavo. Que el artículo 15 numeral 1 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, establece que la Unidad de Fiscalización coadyuvará con la Comisión del Consejo General en las funciones de recepción, control, vigilancia, revisión y fiscalización, de los recursos que reciban los partidos políticos y coaliciones, así como de los gastos de las precampañas y campañas electorales, por cualquier modalidad de financiamiento.

Noveno. Que en los términos previstos en el artículo 45 Quater de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo la revisión de los informes de precampañas presentados por los partidos políticos, cuyos resultados se hicieron del conocimiento de la Comisión de Administración y Prerrogativas, para los efectos conducentes.

Décimo. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 numerales 1 y 2 y 30 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Décimo primero. Que los artículos 72 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General del Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña y de campaña que realicen los partidos políticos, para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, los cuales no podrán rebasar los límites máximos o topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto, igualmente señalan que las erogaciones que con motivo de los procesos internos se realicen, deberán ser circunstanciados por los partidos políticos, en cada uno de los diversos informes periódicos que rindan al Instituto, referentes al origen y aplicación del respectivo financiamiento.

Décimo segundo. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, de precampaña y campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en la ley electoral y en el reglamento aplicable.

Décimo tercero. Que el artículo 75, numeral 1, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 75

IV. Informes de Precampaña, deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados. En su presentación se aplicará lo siguiente:

- a) Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y*
- b) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que*

realicen los partidos políticos, serán reportados en el informe anual que corresponda.

...

Décimo cuarto. Que el artículo 51 fracciones XIV y XIX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos, informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público recibido de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley.

Décimo quinto. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, tiene en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes, presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto a los informes de precampañas, así como informarle de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos, derivados del manejo de sus recursos y el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

Décimo sexto. Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 29 numeral 3 y 33 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, elaboró el Dictamen Consolidado que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), g) y h) y 41 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 51 numeral 1, fracciones XIV y XIX, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 23 numeral 1, fracciones I, VII, XII, XXIX, LVIII, LXII y LXXXI, 24 numeral 1, fracción I, 28, 29, 30 numeral 1, fracción III, 33 y 45 Quater de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 numeral 1 del Reglamento para la

Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros de precampaña correspondientes al proceso electoral ordinario dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como el destino de los recursos erogados en precampaña, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, documento que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase el presente Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General para la elaboración de la Resolución y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de agosto de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta.
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.
Secretario Ejecutivo.